EL POSICIONAMIENTO DOCTRINAL DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA EN RELACIÓN CON EL GRUPO DEL NOMBRE EN EL *DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GRAMÁTICA* (1861)

Alberto Hernando García-Cervigón Universidad Rey Juan Carlos

RESUMEN

El objeto de este trabajo es el estudio de las innovaciones doctrinales y enmiendas propuestas por la Comisión de Gramática de la Real Academia Española en el *Dictamen* (1861) con vistas a la determinación de las posibles influencias que las motivaron y la repercusión que tuvieron en el devenir de la obra académica, principalmente en la edición de 1870, la primera en que se acusa un firme propósito de reforma. Para ello, además de examinar detalladamente el texto de dicho informe, elaborado para uso interno de los miembros de la Corporación, y el de todas las ediciones de la *Gramática*, hemos consultado las Actas y los Documentos gramaticales conservados en el Archivo de la Docta Casa, donde se contienen datos sumamente importantes para constatar su evolución en el contexto de la tradición gramatical.

Palabras Clave: Real Academia Española, *Dictamen*, *Gramática*, Actas, Documentos Gramaticales.

ABSTRACT

«The Royal Spanish Academy Doctrinal Innovations and Amendments on the Noun Group in the Grammatical Committee *Dictamen* (18619». The main objective of this paper is the study of those doctrinal innovations and amendments proposed by the Royal Spanish Academy Grammatical Committee in the *Dictamen* (1861) in order to set all the possible influences that motivated them as well as the repercussion that they had upon the future of the academic work, mainly in the edition dated in 1870, which was the first one in which a firm reform intention could be clearly seen. Therefore, we have examined in detail not only the text corresponding to that report, developed for the internal use of the different members of the Corporation, and the one corresponding to all the different editions of the *Gramática*, but also the Minutes and the Grammar Documents which are kept up in the Archives of the Learned House where is possible to find very important data to ascertain its evolution in that specific context of grammatical tradition.

KEY WORDS: Royal Spanish Academy, Dictamen, Gramática, Minutes, Grammar Documents.

1. El *Dictamen de la Comisión de Gramática* (1861), «detallado informe» (Zamora Vicente, 1999: 362) en el que sus firmantes, J.E. Hartzenbusch, A. Fernández-Guerra y Orbe, y P.F. Monlau, expusieron de forma minuciosa, como fruto de sus conferencias y

acuerdos, las modificaciones generales que habían de efectuarse en la *Gramática* de la Real Academia Española, es el proyecto de reforma que precedió a la edición de 1870. Su valor e interés se deben a que, a pesar de haber visto la luz la *GRAE* casi en una veintena de ocasiones desde que apareciera la edición *princeps* (1771) y haber transcurrido ciento veinte años desde que F.A. Angulo elaborase su *Proyecto de Gramática* (1741)¹, es el tercer proyecto de planta con el que contaron las ediciones de la *Gramática* de la Real Academia Española y el penúltimo con anterioridad a la publicación del *Esbozo* (1973)².

El *Dictamen*, fechado el 10 de enero de 1861, se leyó en las Juntas del 31 de enero y 7 de febrero. Las propuestas recogidas en él fueron revisadas con detenimiento en las Sesiones Académicas del citado año. En el mes de octubre, concluidas las discusiones sobre los aspectos recogidos en el *Dictamen* y las enmiendas sugeridas por los Sres. Académicos no pertenecientes a la Comisión de Gramática, los acuerdos aprobados en pleno pasaron a otra Comisión, integrada por cinco Académicos de Número, los Sres. Hartzenbusch y Monlau —autores del proyecto de reforma—, y Bretón de los Herreros, Segovia y Catalina. La función encomendada a esta Comisión fue redactar la *Gramática*. En 1868, antes de procederse a la composición definitiva de la nueva edición del texto académico, las adiciones y correcciones propuestas a la anterior por cada uno de ellos hubieron de ser discutidas nuevamente en Junta de Comisión, de acuerdo con lo preceptuado en el *Dictamen* (1861: 16).

Las deliberaciones de la Comisión de Gramática fueron «tan largas y repetidas como demandaba lo difícil de la materia, y sus acuerdos tan meditados como requeria el tocar á un texto oficial y obra de una Corporacion doctísima»³ (1861: 3). Tales circunstancias hicieron «que la Comision se remirára mucho en sus estudios» (1861: 3), pero no fueron impedimento para que expusiera «llanamente su sentir» (1861: 3) y propusiera «lo que en su leal entender ha juzgado mas conveniente para la perfeccion de la obra» (1861: 3). La actitud académica, sin duda, era nueva⁴.

¹ El *Proyecto de Gramática* de F.A. Angulo fue el primero. En él se sentaron las bases programáticas en las que, según el citado autor, había de descansar la *Gramática* Académica. Las restantes ediciones, a pesar de las diferencias que pueden presentar en relación con la primera, o entre sí, no son sino una continuación de lo propuesto por F.A. Angulo en 1741.

² De las ediciones de la *GRAE* publicadas con anterioridad al *Esbozo* (1973) solamente han contado con un proyecto de reforma previo las de 1771, 1854, 1870, y 1917 y 1920. Puede afirmarse que, con la excepción evidente de la de 1771, éstas son, en realidad, las únicas ediciones reformadas de la *GRAE* (Sarmiento, 2004). En ellas, los Académicos trataron de adecuar los contenidos del texto gramatical a los avances que se estaban produciendo en la investigación científica de cada época. Las restantes son *reimpresiones*, con ligeras modificaciones, aunque en algunas de ellas, como las de 1796, 1858, 1874, 1880 y 1911, principalmente, se adviertan cambios de cierto relieve, con frecuencia anunciados en las partes introductorias, *advertencias y prólogos*.

³ Este argumento será repetido en la *Advertencia* de la edición de 1870 de la *GRAE*, donde servirá para justificar su proceder prudente, meditado y reflexivo, «distante tanto de improvisaciones como de frivolidades» (GÓMEZ ASENCIO, 2002: 1234): «la Academia es una Corporacion oficial, á quien está encomendada la vigilante custodia de la lengua patria, y fuera en ella imperdonable indiscrecion lo que en un autor irresponsable puede pasar por osadía plausible» (1870: XIII).

⁴ Esta actitud nueva fue debida al fuerte apoyo que la Corporación estaba recibiendo por parte del Estado. En este sentido, en el artículo 88 de la Ley de Instrucción Pública, promulgada el 9

Prueba de ello es que desde el principio se dejó sentado en el *Dictamen* que, dada la situación de oficialidad de la Institución y de sus obras, así como la consiguiente responsabilidad y repercusión de sus resoluciones para el público como «guardesa estatal» (Gómez Asencio, 2002: 1234) del lenguaje, su propósito era el perfeccionamiento de la doctrina incluida en ellas, sin que las críticas a las que con seguridad iba a ser sometida o cualquier otra consideración fueran obstáculo para ello.

2. En la edición de 1870 de la *GRAE* se combinaron en productiva «síntesis hegeliana» (Sarmiento, 1986: 222) el logicismo de la Gramática General, el positivismo de la Filología Comparada y el normativismo de la Gramática Tradicional. Estos elementos tan dispares, como tendremos ocasión de comprobar, subyacieron a la filosofía del *Dictamen*, aunque en distinta proporción que en la *Gramática*.

A mediados del siglo XIX la corriente de moda en España, si bien con menor intensidad que en décadas anteriores, era la Gramática General. Desde comienzos de siglo cierto sector de la Real Academia Española, que había conocido las doctrinas de los gramáticos filósofos franceses en su etapa de exilio forzado en el extranjero por sus ideas políticas o a través de las traducciones que llegaban a nuestro país (Mourelle de Lema, 2002: 27-35), se mostraba su firme partidario. Así, en 1818⁵ y en 1833⁶ en la Docta Casa se plantea la publicación de una nueva *Gramática* que acogiese las doctrinas de los ideólogos, que respondiese a un plan y método distinto al de ediciones anteriores. Pese a tal intento, en la edición de 1854⁷, en la que estaba previsto este viraje doctrinal, se siguió el plan y método fijados por F.A. Angulo en 1741⁸.

de septiembre de 1857, se había establecido que la *Gramática* y la *Ortografía* de la Real Academia Española fuesen texto obligatorio y único para la enseñanza de estas materias en los centros de enseñanza pública.

⁵ En la Junta del 15 de enero de 1818, los miembros de la Corporación se plantean publicar una *Gramática* nueva, concebida bajo un plan y método distintos a los de las ediciones anteriores de la *GRAE*, u otra que contuviese modificaciones —de mayor o menor relevancia—, continuando la línea emprendida por la Real Academia Española en su *Gramática* desde el inicio. Para ello, se presentaron dos proyectos, el «plan ó fundamento preliminar para la nueva gramatica castellana» (*Actas*, 15 de enero de 1818), innovador, que contó con el aplauso general de la Academia, redactado por F. de Sales Andrés; y el elaborado bajo otro sistema con «mas analogia á lo ya publicado» (*Actas*, 15 de enero de 1818), por D. Clemencín.

⁶ Coincidiendo con el final de la Restauración Absolutista, en 1833 se vuelve a tomar conciencia de la necesidad de reformar la *Gramática* y se replanteó cuál era el método idóneo para tal fin, «reproduciéndose los diversos estados que con diferentes tiempos ha tenido este negocio como asi mismo el que tiene en el día» (*Actas*, 14 de febrero de 1833).

⁷ En el prólogo de la edición de 1854 de la *GRAE* se explica que está sujeta «al sistema y plan acertado y sencillo que trazaron nuestros predecesores, los Académicos del siglo pasado: no habia necesidad, ni hubieran resultado ventajas, de sustituirle con otro» (1854: V-VI).

⁸ No obstante, el racionalismo de la Gramática General se dejó sentir en esta edición de la *GRAE* en el paralelismo lógico-gramatical, base de su doctrina, y en el criterio logicista empleado en las definiciones de las partes de la oración (Sarmiento, 1984: 240-241; 246-248).

La Filología historicista de las lenguas modernas, en boga en Europa desde comienzos de siglo, iba ganando terreno de forma paulatina en nuestro país. De este hecho se da cuenta en los Estatutos de 1859 (Fries, 1989: 71). La Real Academia Española fue precisamente la que abrió las puertas a la citada revolución de los estudios lingüísticos (Mourelle de Lema, 2002: 173) con la lectura de los Discursos de ingreso en la Institución de P.F. Monlau, F.P. Canalejas o J. Valera en el de contestación a este último9, o la propuesta de publicación de una Gramática comparada de las lenguas neo-latinas habladas y escritas en la Península Española (Actas, 23 de noviembre de 1871).

Por otro lado, hay que puntualizar que la GRAE, concebida desde el principio como un tratado de carácter pedagógico-normativo, en este período, en el que estaban de moda los de corte filosófico, nunca se desvió de su línea. Por el contrario, dadas las circunstancias aludidas con anterioridad, su normativismo se acentuó más aún. Como veremos a continuación, ello se deió sentir en la misma caracterización del arte gramatical.

3. La definición de Gramática, imprescindible para entender la concepción que cualquier autor tiene de la disciplina, fue la primera reforma que se propuso en el Dictamen. En las ediciones de la GRAE publicadas con anterioridad a 1861, la Gramática había sido definida, desde la de 1771 hasta la de 1854, como el «arte de hablar bien» (1771: 1), esto es, adecuadamente, y, desde la de 1858¹⁰, como el «arte de hablar con propiedad y escribir correctamente» (1858: 1). Como puede observarse, en esta definición habían sido incluidos dos aspectos novedosos: el adverbio bien aplicado a hablar había sido sustituido por con propiedad, y se había hecho referencia a la lengua escrita, a la que se le aplica el adverbio correctamente, o sea, conforme a reglas o normativamente.

La Comisión de Gramática, habiendo observado la inexactitud de la definición contenida en la GRAE, puso de relieve que la Gramática «no es el arte de hablar con propiedad» (1861: 3), sino «el arte de hablar conforme á reglas ó con correccion» (1861: 3). Por eso, propuso esta otra: «La Gramática es el arte de hablar



⁹ I. Valera apunta en el discurso de contestación al de ingreso en la Real Academia Española de F. de P. Canalejas, «Las leyes que presiden a la lenta y constante sucesión de los idiomas en la historia indo-europea», leído el 28 de noviembre de 1869, que la Gramática General estaba cediendo paso poco a poco a la Gramática Comparada, una ciencia de inducción: «En el dia de hoy, la gramática general ha cedido su puesto á la gramática comparada, la cual es una ciencia de induccion, una doctrina experimental, fundada en el exámen detenido de los hechos. La gramática comparada es, pues, una ciencia tan positiva como la química ó la física» (96). Los Sres. Hartzenbusch, Fernández-Guerra y Orbe y Monlau, al abordar la reforma de la segunda parte de la Gramática de la Real Academia Española, con un enfoque histórico-comparado, subrayan que «las reglas de la concordancia, el régimen y la construccion, son pocas en numero, pero suponen un cabal estudio analítico, histórico y comparativo, de la lengua. Así lo comprenderá la Academia, y lo llevará entendido su comisión redactadora de la Gramática» (1861: 14).

¹⁰ Esta definición se mantendrá inalterada hasta la edición de 1867.

y escribir *correctamente*» (1861: 3), reproducida en los mismos términos en la edición de 1870¹¹, en la que se percibe la radicalización del carácter normativo que la Real Academia Española había emprendido por aquellas fechas, al ser aplicado el adverbio *correctamente* no sólo a la lengua escrita, el «plano de la lengua más susceptible de ser regulado» (Garrido Vílchez, 2003: 636), sino también a la oral.

El concepto de oración recogido en el *Dictamen* al hilo de la definición de Gramática muestra una gran similitud con el formulado por algunos ideólogos como N. Beauzée. En este sentido, sus autores afirmaron que

Todo acto intelectual es un juicio; todo juicio se traduce ó significa al exterior por medio de una *oracion*; esta no es mas que la traduccion oral de un juicio; y á la manera que en todo juicio no hay mas que ideas y una relacion entre ellas, así tampoco en ninguna oracion hay mas que palabras y una relacion entre las palabras que la constituyen (1861: 3).

Por lo que respecta a la composición del libro de Gramática, las ediciones de la *GRAE* publicadas con anterioridad a la redacción del *Dictamen* habían estado integradas únicamente por la *Analogía* y la *Sintaxis*, con independencia de que en la parte introductoria de algunas de ellas se hubiese aludido a la *Prosodia* y la *Ortografia* como partes de la Gramática. Si la *Analogía* y la *Sintaxis* resumían las reglas para hablar bien o correctamente un idioma, la corrección, a juicio de los autores del *Dictamen*, había de extenderse a la pronunciación, «á la articulacion de las voces, á los accidentes del acento, de la cantidad y de la aspiracion de los sonidos ó signos orales que expresan las ideas» (1861: 4) y a la escritura, «complemento maravilloso del habla humana» (1861: 4), pues «no se concibe una gramática completa, que es decir un arte de *hablar* y *escribir*, sin que conste de las cuatro partes *Analogía*, *Sintáxis*, *Prosódia* y *Ortografía*» (1861: 4).

En este sentido, en la edición de 1870, junto con la *Analogía* y la *Sintaxis* se incluirán por primera vez en la *GRAE* la *Prosodia* y la *Ortografía* ¹², hecho del que se da cuenta en la *Advertencia* ¹³.

¹¹ Esta definición no experimentó variación alguna en las ediciones posteriores de la *GRAE* que vieron la luz con anterioridad al *Esbozo* (1973).

¹² En los proyectos de Gramática de F.A. Angulo e I. Ceballos y en ciertos documentos gramaticales elaborados por los miembros de la Corporación para la preparación de la *GRAE* (1771), como el que lleva por título «Sobre si la gramatica ha de ser disertada o practica» (1742), compuesto por el primero, se defiende que una Gramática perfecta y completa, como se pretendía que fuese la de la Real Academia Española, había de constar de las cuatro partes citadas. Reproducimos a continuación las palabras de F.A. Angulo en su *Proyecto de Gramática*, por ser el que sirvió de modelo de referencia a la mayor parte de los Académicos en los trabajos de la época: «Siguiendo â Nebrixa, y Gerardo Vosio Principes de los Grammaticos, mi dictamen es, que una perfecta Grammatica (como se pretende sea la española) debe constar de las quatro partes, que estos Autores la consideran, esto es, *Ortographia, Prosodia, Etymologia*, y Sintaxis» (en Sarmiento [ed.], 1984: 500).

¹³ En la Advertencia de la edición de 1870 se explica que:

Si bien la *Prosodia* y la *Ortografia* son partes esenciales de la Gramática, y como tales han sido siempre consideradas, solían las Gramáticas de las lenguas modernas limitarse á tratar de la *Analogía* y la *Sintáxis*,

Ahora bien, retomando la definición de Gramática expuesta en el *Dictamen* y recogida en esta edición (*arte de hablar y escribir correctamente*), según la Comisión, «los fundamentos de esta correccion se hallan en la ideología y el uso» (1861: 3), es decir, en el logicismo (Sarmiento, 1986: 220).

La Real Academia Española, por las circunstancias favorables que la rodeaban, por su oficialidad y la situación de guardiana de la lengua patria que le había sido confiada, mostraba mayor firmeza en materia gramatical que en etapas anteriores, y, como es lógico, ello se dejó sentir en el normativismo de la *Gramática* y, con anterioridad, en el *Dictamen*.

4. Dentro del apartado dedicado a la primera parte de la *Gramática*, se explica que su capítulo más importante es el titulado De las partes de la oracion en general, a cuyo examen dedicaron gran parte de sus esfuerzos en no pocas sesiones preparatorias del Dictamen J.E. Hartzenbusch, A. Fernández-Guerra y Orbe y P.F. Monlau, dado que a partir de él se deduce la doctrina gramatical del libro y se esboza el sistema de análisis seguido en el tratamiento de cada parte de la oración, conviniendo los citados Académicos en la necesidad de explicar con mayor claridad y exactitud las nociones de palabra, de oración y de las partes de ésta; de por qué algunas de ellas son variables y otras invariables 14, «dando la razon de los accidentes gramaticales» (1861: 4); de suprimir una declinación y unos casos o caídas que no existían en castellano ni en ningún otro idioma neo-latino; o de no confundir las desinencias de los verbos con las *flexiones* verbales. En definitiva, de «asentar con mayor exactitud, claridad y método, los buenos principios del arte de hablar correctamente un idioma» (1861: 4). Tales reformas eran consideradas tan urgentes como necesarias para que la Real Academia Española se mostrase «á la altura de los conocimientos gramaticales modernos, no menos que para la perfeccion de los estudios»¹⁵ (1861: 4).

dejando para tratados especiales el estudio de las dos últimas partes. Esta misma práctica siguió la Academia Española en las ediciones anteriores; mas ha parecido conveniente separarse ya de aquélla, é incluir en un mismo volúmen las cuatro secciones que integran el arte de *hablar y escribir* correctamente (1870: XIV-XV), lo que constituye, sin duda, un «indicio inequívoco del normativismo de 1870» (SARMIENTO, 1986: 222). A juicio de R. Sarmiento, la inclusión de la *Prosodia y* la *Ortografia* en la *GRAE* ha de ser interpretada «no sólo como una exigencia del normativismo que la Academia intentaba extender a todos los aspectos de la lengua, sino también como una exigencia de la nueva filosofía lingüística, donde los elementos fónico y gráfico desempeñaron un papel relevante» (1986: 222).

¹⁴ Conviene subrayar que en la *GRAE*, desde la edición de 1854, en la división de las partes de la oración se empleaban los términos *declinables* e *indeclinables* en alternancia con los más modernos *variables* e *invariables*. En la edición de 1870 las partes de la oración se dividirán por primera vez en la *Gramática* Académica en *variables* e *invariables*, siendo desterradas, de este modo, las voces latinizantes.

¹⁵ En la *Advertencia* de la edición de 1870 de la *GRAE* la Academia vuelve a poner de manifiesto, en actitud defensiva ante el casi seguro ataque que iba a recibir de sus detractores, que sus miembros eran perfectos conocedores de las doctrinas y métodos de las diferentes corrientes de pensamiento lingüístico de la época. Por eso se recalca que la Corporación contaba entre sus miembros «individuos muy familiarizados con la Gramática General, la Filología y la Lingüística» (1870: XIII).

5. La reforma del artículo centró el interés¹⁶ de los miembros de la Corporación durante 1861 en el *Dictamen*¹⁷ y en las Sesiones Académicas celebradas con posterioridad a su redacción. Habiendo sido caracterizado desde la edición de 1854 de la *GRAE* como «una parte de la oracion, que sirve para determinar el género y el número de los nombres sustantivos» (1854: 3-4), la Comisión de Gramática objetó a esta definición, estableciendo un paralelismo lógico-gramatical, que

no es el artículo quien determina el género y el número de los sustantivos, sino estos los que determinan el número y el género de aquél. Tanto valdria decir que los adjetivos sirven para determinar el género y el número de los sustantivos, cuando es evidente que estos, como parte principal, son los que imponen la concordancia al adjetivo, lo mismo que al artículo (1861: 5).

Para los miembros de la Comisión de Gramática, en consonancia con las doctrinas de los ideólogos, la esencia del artículo, y, por tanto, su función principal, por la que había de ser caracterizado, es «determinar la extension en que ha de tomarse la idea expresada por los nombres apelativos» (1861: 5).

En el mismo sentido, siguiendo a los gramáticos filósofos franceses, se expresaba la Comisión de Gramática en su exposición sobre los conceptos de comprensión y extensión:

La Comision ve con toda claridad, y profesa con los Gramáticos modernos, que toda idea general tiene su *comprension* fija ó constante, y su *extension* variable; la comprension la expresan los nombres genéricos ó apelativos; y la extension en que debe tomarse aquella comprension la marcan los artículos. Fuera de estos principios no caben mas que nociones falsas y reglas falibles¹⁸ (1861: 5).

¹⁶ La importancia concedida a la reforma del artículo en este momento fue tal que, a pesar de ser la parte de la oración cuyo tratamiento ocupaba menor número de páginas en la *GRAE*, en el *Dictamen* es a la que se dedica, junto con el verbo, un mayor espacio. Además, en las Actas Académicas puede comprobarse cómo en 1861 a las discusiones concernientes a esta parte de la oración se le dedicaron un mayor número de Sesiones que al resto.

¹⁷ Desde la edición de 1796 de la *GRAE*, siguiendo una ordenación lógica, el tratamiento de esta parte de la oración se había anticipado al de las restantes por el hecho de anteponerse normalmente al nombre. En el *Dictamen* se rechaza tal prioridad en su estudio, al alegarse que, «siendo el artículo parte menos importante que el nombre, y una emanacion ó accesorio de este, debe tratarse de él después, y no antes. La comprension es antes que la extension, lo principal antes que lo accesorio» (1861: 5).

la Desde la edición de 1854 de la GRAE, en la que el artículo era definido como «una parte de la oracion, que sirve para determinar el género y el número de los nombres sustantivos» (1854: 3-4), se indicaba que «no hay regla fija y constante para el uso ú omision del artículo» (1854: 6). A propósito de esta afirmación, en el Dictamen se puntualizó que en la Gramática «podria excusarse decir, en la página 6 (líneas últimas), que no hay regla fija y constante para el uso ú omision del artículo. Y con mejor acierto hubieran podido deducirse, en la página 7, los casos en que se debe omitir esta parte de la oracion» (1861: 5). Por ejemplo, desde la edición de 1854 se indicaba simplemente que con los nombres propios de personas «se omite generalmente el artículo» (1854: 7), y que los de pueblo normalmente «carecen de artículo» (1854: 7). Según los miembros de la Comisión de Gramática, estas reglas venían a decir «que los nombres propios de persona y de pueblo no llevan artícu-

Sin embargo, estas ideas, muy novedosas en relación con las incluidas en las ediciones anteriores de la *GRAE*, no prosperaron por el momento en la Real Academia Española¹⁹. En la edición de 1870 pesó bastante la tradición a la hora de caracterizar el artículo (Calero Vaquera, 1986: 83), y fue definido como una parte de la oración «que se antepone al nombre para anunciar su naturaleza y accidentes, y tambien á toda otra diccion, y áun á locuciones enteras, para indicar que ejercen en la oracion oficio de nombres»²⁰ (1870: 9).

El artículo indeterminado, estudiado por primera vez en la *GRAE* en epígrafe aparte en la edición de 1854 —pese a indicarse en ella que el *determinado*, el *verdadero artículo*, «es uno solo con tres formas, á saber, *el, la, lo*» (1854: 4), muestra de la falta de seguridad en la concepción de *un* como artículo²¹— fue sometido a análisis en 1861. Los problemas que se plantearon en relación con *un*, muy vinculados entre sí, fueron su adscripción categorial y la existencia de una o dos clases de artículo.

En el Dictamen se defendió la inclusión de la forma unos, así como pocos, muchos, algunos, ciertos, tantos, cuantos, tales, varios, en un mismo grupo, equivalen-

lo» (1861: 5), a lo que añaden: «Ninguna necesidad habria de estas reglas, si se hubiese definido bien el artículo. Los nombres propios son signos de ideas individuales, y se toman siempre en toda su extension; luego nunca hay necesidad de un artículo que la determine» (1861: 5). En este sentido, se explicó en el Dictamen que «en esta parte, y aun en otros capítulos, ha advertido la Comision que las ediciones de la Gramática de la Academia hechas en el siglo pasado llevan alguna ventaja á la que estamos examinando» (1861: 5). Y es que en la edición de 1796 el artículo, definido como determinante de la extensión de los nombres sustantivos («Artículo es una parte de la oracion, que se junta solo al nombre sustantivo, ó á otra parte que haga veces de nombre, para señalar y determinar la persona, cosa ó accion de que se habla» [1796: 9]), era explicado en el capítulo correspondiente de modo conexo y razonado con la definición, indicándose que esta parte de la oración no se unía con los nombres propios «porque estos nombres por sí solos ya determinan las personas, que es lo que habian de hacer los artículos, si se les juntasen» (1796: 14). Con la caracterización del artículo ofrecida en esta edición, más exacta a nuestro juicio, se lograba que la doctrina de esta parte de la oración fuera más coherente que en la de 1854. Sin embargo, la Real Academia Española decidió incluir en esta última una caracterización del artículo de mayor raigambre tradicional, que suponía, en realidad, una vuelta atrás con respecto a la incluida en el texto de 1796.

¹⁹ La definición de artículo propuesta por la Comisión de Gramática fue desestimada por los miembros de la Corporación en la sesión del 22 de abril de 1861 (*Actas*, 22 de abril de 1861). Su caracterización como determinante de la extensión del nombre sustantivo hubo de esperar para verse plasmada en la *Gramática* Académica hasta la edición de 1911, en la que, bajo la influencia de A. Bello, a través de la reformulación que se reflejara en el *Arte de hablar* (1910) de E. Benot, es definido en los siguientes términos: «El *artículo* es una parte de la oración que sirve principalmente para circunscribir la extensión en que ha de tomarse el nombre al cual se antepone, haciendo que éste, en vez de abarcar toda la clase de objetos a que es aplicable, exprese tan sólo aquel objeto determinado ya conocido del que habla y del que escucha» (1911: 52)

²⁰ Tal definición había sido propuesta en 1861 por S. Catalina, miembro de la Comisión nombrada con posterioridad para redactar la edición de 1870 de la *GRAE*, en la que se incluyeron las reformas aprobadas en 1861 y 1868.

²¹ Asimismo, habiendo sido definido el artículo en esta edición como «una parte de la oracion, que sirve para determinar el género y el número de los nombres sustantivos» (1854: 3), del indeterminado se afirma que su misión es, «como en el verdadero artículo, indicar el género y número gramatical de un objeto, sin asignarle cualidad alguna, como no sea la de unidad» (1854: 8).

te al de los denominados artículos demostrativos (*articles démonstratifs*) por A.I. Silvestre de Sacy. A juicio de J.E. Hartzenbusch, A. Fernández-Guerra y P.F. Monlau, estos elementos no eran adjetivos «porque nada *adjiciunt*, nada añaden á la comprension del nombre apelativo» (1861: 5), ni pronombres, sino «verdaderos *artículos* que restringen la extension total del nombre, bien que de una manera indeterminada, llamándose por esta razon *artículos indefinidos*» (1861: 5). Tales propuestas fueron rechazadas en las Sesiones Académicas de 1861. En la del 13 de mayo, habiendo sido desestimada en la del 6 del mismo mes que *un* era adjetivo determinativo (*Actas*, 6 de mayo de 1861), se aprobó en pleno la existencia de dos clases de artículo (*Actas*, 13 de mayo de 1861). En la edición de 1870 de la *GRAE* se reconocerá que *un* es artículo y será caracterizado de acuerdo con la definición del determinado²².

6. Una de las innovaciones más importantes de la edición de 1870 de la *GRAE* fue sin duda la división del nombre en sustantivo y adjetivo, incluidos con anterioridad en la categoría nombre como clases suyas. Esta reforma, que constituye una concesión al logicismo de la Gramática General, no se propuso en el *Dictamen* para su inclusión en la *GRAE*, caso extraño dada su envergadura. Hay que señalar, no obstante, que dicha modificación no surgió de la nada. En las Sesiones de 1861, cuando se estaban pergeñando las reformas de relieve con vistas a su introducción en la edición de 1870 de la *GRAE*, se aprobó en pleno la concesión del estatus de partes independientes de la oración al sustantivo y al adjetivo (*Actas*, 23 de abril de 1861). Por la importancia de esta novedad se da cuenta de ella en la *Advertencia* de la citada edición de la *GRAE*:

En esta nueva edicion de la Gramática, la Academia ha disgregado el Adjetivo del Nombre, y constituido con aquél una nueva parte de la oracion. Tan inseparables suelen andar el Adjetivo y el Substantivo, tanta es la frecuencia con que substantivamos el Adjetivo y adjetivamos el Substantivo, y tal es la paridad de los accidentes gramaticales de ambos, que no anduvieron del todo desacertados los primeros gramáticos al incluirlos en un solo grupo, llamado Nombre, con la division de substantivo y adjetivo. Pero ello es que, atendiendo á la significacion y al oficio real del Adjetivo, éste denota una mera cualidad, un simple modo, una determinacion del ser, del objeto, al paso que el Substantivo denota el ser mismo, el objeto en su substancia, y no en sus cualidades; le nombra, y como que le define y sintetiza. Por estas consideraciones ha creido la Academia que era llegada la oportunidad de adoptar la práctica, ya casi comun, de los gramáticos modernos, separando el Substantivo del Adjetivo, dividiendo éste, ademas, en calificativo y determinativo, segun expresa ó una cualidad ó una determinacion cualquiera del Substantivo (1870: XIV).

De este modo, se indicará que la misión del artículo indefinido es idéntica a la atribuida al definido, «señalar únicamente el género y el número gramatical de un objeto» (1870: 13).

Por lo demás, poco se explica en el *Dictamen* acerca de los aspectos estudiados en la *GRAE* acerca del nombre, sustantivo y adjetivo, tratados, según la Comisión de Gramática, «sin el órden conveniente» (1861: 6), sobre todo en el Capítulo *De las varias especies y diferencias de nombres.* Solamente se propone en la *GRAE* un análisis más sintético y pedagógico del accidente de género de los nombres, que «deberia formar un *artículo* mas bien que un *capítulo*, y presentarse bajo la forma de un cuadro sinóptico lo poco que con fijeza puede decirse sobre esta materia (1861: 6).

7. El viejo debate sobre la existencia o no de la declinación en castellano, planteada hacia 1740 en el seno de la Corporación en los trabajos y disertaciones que sus miembros realizaron con vistas a elaborar la primera edición de la GRAE (Hernando García-Cervigón, 2005 [e. p.]), fue retomado en el Dictamen. Si en la edición de 1771, de acuerdo con lo expuesto en el *Diccionario de Autoridades* (1726-1739), se explicababa qué era la declinación en la gramática latina, y se ponía de relieve que nuestro sistema lingüístico no conocía esta variedad de casos o terminaciones en los nombres, sino solamente «diferencia entre el singular, y el plural de ellos» (1771: 24), puesto que, «para expresar el diferente oficio que cada caso tiene en latin nos servimos de preposiciones» (1771: 24), en el prólogo de la de 1796, sin enjuiciar las posturas encontradas sostenidas por los gramáticos sobre el particular, se justificaba la inclusión de los paradigmas del artículo, el nombre y el pronombre en los capítulos correspondientes, en el de la edición de 1854 se afirmaba que los accidentes de la declinación del artículo, del nombre, del pronombre y del participio en nuestra lengua «se verifican solo en los números y en los géneros; no en los casos, como en latin, porque estos se distinguen por medio de preposiciones» (1854: 2), excepto en el caso de los pronombres personales, «que varían de forma segun los casos, y señalan algunos de ellos sin el auxilio de las preposiciones» (1854: 2), en el Dictamen, como hemos tenido ocasión de comprobar en el § 4, se abogó por su supresión.

A pesar de lo expuesto desde la edición de 1854 de la *GRAE*, hasta la de 1867 se incluyeron en ella los modelos de declinación de las citadas partes de la oración por respeto a la tradición y por razones pedagógicas y de política educativa. En la de 1870 se pondrá de relieve que en nuestra lengua empleamos preposiciones para establecerse las relaciones que en latín se llevan a cabo mediante los casos. Por este motivo, de acuerdo con lo propuesto en el *Dictamen*, en ella se suprimirá la declinación, considerada «inútil» (1870: 7), dado que «sólo en el Pronombre nos queda un rastro de ella» (1870: 8). No obstante, en la edición de 1874 volverá a incluirse. En las *Nociones Preliminares* se indica que al denotar los casos en griego o latín «la funcion ideológica, el oficio de cada palabra en la oracion» (1874: 20), esta variación se da, bien mediante alteración de desinencias, bien por la adición de preposiciones. Por eso se enseña que existen «*casos* en castellano y en todas las lenguas» (1874: 20).

8. Las doctrinas de los ideólogos se volvieron a dejar sentir en el *Dictamen* al abordarse el capítulo de la *GRAE* dedicado al pronombre. Los miembros de la Comisión de Gramática rechazaron las definiciones tradicionales de esta parte de la ora-



ción, fundadas en su naturaleza sustitutiva²³, y, en la línea de los gramáticos filósofos franceses, defendieron que los pronombres «son aquellas palabras ó partes de la oracion que expresan las personas que intervienen en el coloquio» (1861: 6). De acuerdo con esta caracterización, sólo los personales podían ser concebidos en realidad como tales.

Vistas así las cosas, los demostrativos, posesivos y relativos habían de ser redistribuidos en otra parte de la oración. Según la Comisión de Gramática, al ser la misión de las formas incluidas en estas clases, así como, por ejemplo, la de algunos numerales, sobre todo cardinales, determinar la extensión del nombre sustantivo, no podían ser consideradas verdaderos adjetivos, «pues nada añaden á la comprension de la idea expresada por el sustantivo» (1861: 6), sino, siguiendo las doctrinas de los gramáticos filósofos franceses, «verdaderos y legítimos *artículos*»²⁴ (1861: 6).

J.E. Hartzenbusch, A. Fernández-Guerra y Orbe, y P.F. Monlau, ante la tendencia de los autores que, por temor a romper con la rutina de los preceptistas empíricos y «no pudiendo negarse a la evidencia» (1861: 6) de que son «verdaderos artículos» (1861: 6), dividían los adjetivos en calificativos y determinativos, al poseer los elementos incluidos en este último grupo formas de adjetivo, y no calificar a los nombres sustantivos, sino sólo determinar su extensión, retomando las doctrinas de los gramáticos filósofos franceses, reiteraron su idea de que «no son ni pueden ser mas que artículos» (1861: 6).

A pesar de las consideraciones precedentes, la tradición pesó bastante en las discusiones de 1861 sobre el pronombre. Consecuentemente, en la edición de 1870 de la *GRAE*, lejos de ser caracterizado como una *parte de la oración que indica las personas que intervienen en el discurso*, de acuerdo con lo propuesto por los miembros de la Comisión de Gramática, fue definido como «una parte de la oración que con frecuencia se pone en ella supliendo al nombre para evitar la repeticion de éste»²⁵ (1870: 41).

Por lo que respecta a la adscripción categorial de los demostrativos, posesivos y relativos, en las Sesiones Académicas de 1861 se acordó que, a pesar del carácter adjetivo de sus formas, debían seguir siendo estudiados en el capítulo dedicado

²³ En el *Dictamen* se puso de relieve la inexactitud de las definiciones del pronombre formuladas tomando como base su naturaleza sustitutiva. Entre ellas cabe reseñar las de las ediciones anteriores de la *GRAE*. Los autores del proyecto de Gramática subrayaron que el pronombre «no es una parte de la oracion que se pone en ella supliendo al nombre para evitar la repeticion de este» (1861: 6), como había sido definido en la *GRAE* desde la edición de 1796, y se continuaría haciendo hasta la de 1867, ni «aquella parte de la oracion que se pone en lugar del nombre, como dicen muchas Gramáticas» (1861: 6), entre otras, la primera edición (1771) de la de Real Academia Española.

²⁴ Al ser propuestas en el *Dictamen* las reformas sobre el artículo, los miembros de la Comisión de Gramática habían establecido que «toda palabra, toda parte de la oracion que sirve para determinar, con mas ó menos fijeza, la extension de la idea general expresada por un nombre apelativo, es un *artículo*» (1861: 5).

²⁵ Hacemos referencia a la definición de la edición de 1870 porque en ella se introdujeron la mayor parte de las reformas que, proyectadas en el *Dictamen*, fueron aprobadas en las Sesiones Académicas de 1861 y 1868, pero es la reproducción literal de la que había sido ofrecida desde la de 1862.

al pronombre²⁶. Así se hizo en la edición de 1870²⁷, donde, no obstante, como previamente en el *Diccionario* (1869)²⁸, se estableció la división de los adjetivos en calificativos y determinativos.

9. De lo expuesto en las páginas precedentes puede concluirse que la Real Academia Española en el *Dictamen*, proyecto de planta que precedió a la edición de 1870 de la *GRAE*, mantuvo un posicionamiento doctrinal en el que conjugó el racionalismo de la Gramática General, el positivismo de la Gramática Comparada y el normativismo de la Gramática Tradicional.

En lo estrictamente concerniente a las partes de la oración, objeto de este estudio, se observa que las doctrinas de los gramáticos filósofos franceses influyeron de modo decisivo en los redactores del citado proyecto de reforma, como se comprueba, por ejemplo, en las caracterizaciones del artículo o el pronombre, si bien, al analizarse las decisiones adoptadas en las Sesiones Académicas de 1861 y 1868, así como lo expuesto en la edición de 1870 de la *GRAE*, en ésta no terminaron de cuajar, dado el proceder meditado y prudente de la Corporación.

Resulta cuando menos curioso que la novedad doctrinal más importante de las incluidas en la edición de 1870, concesión al logicismo de la Gramática General, la consideración del sustantivo y el adjetivo como dos partes independientes de la oración, no fuese propuesta en el *Dictamen*, aunque sí en las Sesiones celebradas con posterioridad durante ese mismo año.

²⁶ En la Sesión del 3 de junio de 1861, habiendo sido establecida en la del 27 de mayo la existencia de otras clases de pronombres además de los personales, se pasó revista a los demostrativos, posesivos y relativos, con el fin de dilucidar «a cuáles de ellos se ha de conservar dicha denominacion y a cuáles no» (*Actas*, 3 de junio de 1861). Se acordó seguir estudiándolos en el capítulo del pronombre. Sin embargo, como hemos apuntado anteriormente, no se dudó de su carácter adjetivo, defendido en la *GRAE*, y, una vez más, el respeto a la tradición fue determinante en las decisiones tomadas. Sirva de testimonio en este sentido el razonamiento vertido por el Sr. Secretario de la Real Academia Española a propósito de los posesivos:

Pasando en seguida a los pronombres posesivos, *mio, tuyo, suyo,* dijo el que suscribe que en rigor adjetivos eran y no otra cosa estos términos, como ya reconocía en una nota nuestra gramática, si bien no repugnaba el comprenderlos entre los pronombres, ya por respeto a las costumbres, ya por su conocida filiacion (*Actas*, 3 de junio de 1861).

Desde la edición de 1867, en la clasificación se enumeran además los indeterminados.
 En la edición de 1869 del *DRAE*, bajo el lema *adjetivo*, se plasma esta división en calificativo y determinativo:

Parte de la oracion que se junta á los sustantivos para calificarlos, ó para determinarlos. // CALIFICATI-VO. El que sirve para denotar alguna cualidad del sustantivo, como *blanco, negro, bueno, malo.* // DETERMINATIVO. El que sirve para determinar la extension en que se toma el sustantivo, como *algunos, muchos, todos, varios,* etc. (s. v.).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ANGULO, A. (1984): «Proyecto de Gramática», en Sarmiento, R. (ed.) Real Academia Española, *Gramática de la lengua castellana 1771*, Madrid, Editora Nacional, pp. 497-524.
- Angulo, A.: «Discurso sobre si la Gramatica ha de ser disertada o practica», en Real Academia Española, *Documentos gramaticales*.
- Beauzée, N. (1974): Grammaire générale, ou exposition raisonnée des éléments nécessaires du langage, pour servir de fondement à l'étude de toutes les langues. Nouvelle impression facsimilé de l'édition de 1768 avec une introduction par B.E. Bartlett, Stuttgart-Bad Cannstatt, F. Frommann Verlag (G. Holzboog).
- Bello, A. (1988): Gramática de la lengua castellana destinada al uso de los americanos. Con las Notas de R.J. Cuervo. Estudio y edición de R. Trujillo, Madrid, Arco/Libros.
- BENOT, E. (1991): Arte de hablar. Gramática filosófica de la lengua castellana. Edición de R. Sarmiento, Barcelona, Anthropos.
- CALERO VAQUERA, M.º L. (1986): Historia de la gramática española (1847-1920), Madrid, Gredos.
- Fries, D. (1989): «Limpia, fija y da esplendor». La Real Academia Española ante el uso de la lengua (1771-1973), Madrid, SGEL.
- GARRIDO VILCHEZ, G.B. (2003): «La Real Academia Española y el concepto de *Gramática*: el aspecto pedagógico-normativo», en C. Alemany Bay et al. (eds.), *Con Alonso Zamora Vicente*, Universidad de Alicante, pp. 629-638.
- GÓMEZ ASENCIO, J.J. (2002): «El prólogo como advertencia: el caso de la *GRAE* de 1870», en M.ª D. Muñoz Núñez *et al.* (eds.), *IV Congreso de Lingüística General*, III, Universidad de Cádiz, pp. 1229-1239.
- Hernando García-Cervigón, A. (2005 [e. p.]): El grupo del nombre en la Analogía de GRAE (1771-1917), Madrid, Editorial Complutense.
- MOURELLE-LEMA, M. (2002): La teoría lingüística en la España del siglo XIX, Madrid, Prensa Española.
- Real Academia Española (1726-1739): Diccionario de Autoridades. Edición facsímil, Madrid, Gredos, 1963.
- (1771): Gramática de la Lengua Castellana, Madrid, Por D. Joachin de Ibarra, Impresor de Cámara de S.M. Edición facsímil y apéndice documental por R. Sarmiento, Madrid, Editora Nacional, 1984; Edición facsímil, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2002.
- —— (1796): Gramática de la Lengua Castellana, Quarta edicion corregida y aumentada, Madrid, Por la Viuda de Don Joaquin Ibarra, Impresora de la Real Academia.
- —— (1854): Gramática de la Lengua Castellana, Nueva edicion, Madrid, En la Imprenta Nacional.
- —— (1858): Gramática de la Lengua Castellana, Madrid, En la Imprenta Nacional.
- (1861): Dictámen de la Comision de Gramática, Madrid, Imprenta Nacional.
- (1862): Gramática de la Lengua Castellana, Madrid, En la Imprenta Nacional.
- (1867): Gramática de la Lengua Castellana, Madrid, Imprenta de Miguel Ginesta.
- (1869): Diccionario de la Lengua Castellana, 11ª ed., Madrid, Imprenta de Don Manuel Rivadeneyra.
- —— (1870): Gramática de la Lengua Castellana, Nueva edicion, corregida y aumentada, Madrid, Imprenta y estereotipia de M. Rivadeneyra.

- (1870): «Discurso de contestación a F. de P. Canalejas», Memorias de la Academia Española, II, Madrid, Imprenta y estereotipia de M. Rivadeneyra, pp. 89-136.
 (1874): Gramática de la Lengua Castellana, Madrid, Imprenta y fundicion de Manuel Tello.
 (1911): Gramática de la Lengua Castellana, Nueva edición, Madrid, Perlado, Páez y Compañía (Sucesores de Hernando), Impresores y Libreros de la Real Academia Española.
 (1917): Gramática de la Lengua Castellana, Nueva edición, reformada, Madrid, Perlado, Páez y Compañía (Sucesores de Hernando), Impresores y Libreros de la Real Academia Española.
 (1920): Gramática de la Lengua Castellana, Nueva edición, reformada, Madrid, Perlado, Páez y Compañía (Sucesores de Hernando), Impresores y Libreros de la Real Academia Española.
 (1973): Esbozo de una Nueva Gramática de la Lengua Española, Madrid, Espasa Calpe.
 : Actas.
 : Documentos gramaticales.
 SARMIENTO, R. (1984): «The grammatical doctrine of the Real Academia Española (1854)», Historiographia Linguistica, XI, pp. 231-261.
- (1986): «La doctrina gramatical de la R.A.E. (1870)», Revista de Filología Románica, 4, pp. 213-224.
- —— (2004): «Gramáticos anónimos en la Academia: un monumento perenne al hispanismo», en C. Corrales Zumbado *et al.* (eds.), *Nuevas aportaciones a la Historiografia Lingüística*, II, Madrid, Arco/Libros, 2004, pp. 1525-1539.
- Sarmiento, R. (ed.) (1984): Real Academia Española, Gramática de la lengua castellana 1771, Madrid, Editora Nacional.
- SILVESTRE DE SACY, A.I. (1975): Principes de Grammaire générale, mis à la portée des enfants, et propres à servir d'introduction à l'étude de toutes les langues. Nouvelle impression en facsimilé de l'édition de 1803 avec un commentaire par H.E. Brekle et B. Asbach-Schnitker, Stuttgart-Bad Cannstatt, F. Frommann Verlag-G. Holzboog.
- ZAMORA VICENTE, A. (1999): Historia de la Real Academia Española, Madrid, Espasa Calpe.